



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL
SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO EN MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ASEBC-07-2019-AXTEL, S.A.B. DE C.V.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 25 DE MARZO DE 2019

MEXICALI
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90

TIJUANA
Blvd. Díaz Ordaz Número 1159, Int. 205-B
Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa
Tijuana, Baja California C.P. 22450
Tel. (664) 379-63-18

ENSENADA
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,
Fraccionamiento. Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL SUMINISTRO DE UN INTERNET Y TELEFONÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA AXTEL, S.A.B. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. ALBA ANGÉLICA ROBLEDO URQUÍDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA “ASEBC” Y EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA “ASEBC”:

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Av. Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo “G”, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 31401, denominada "Servicios de Telefonía Tradicional", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, Ejercicio Fiscal 2019.

I.5. Que resulta de imperiosa necesidad, la contratación de un sistema de telecomunicaciones (Internet y telefonía), en las oficinas de la "ASEBC", en Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California, confiable, competitivo, con alta disponibilidad y al menor costo posible, que le permita cumplir debidamente sus atribuciones.

I.6. Que el presente contrato fue aprobado en reunión de Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, según Acta Número 001/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente al cumplir con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, atención, calidad, oportunidad y precio.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1,566, folio 273, volumen 417, Sección Comercio, de fecha 5 de agosto de 1994.

II.2. Que cambio su denominación por la de Axtel, S.A. DE C.V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 1,719, de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número 120, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número 2,182 y el folio -, Volumen 209-44, Libro número 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 de marzo de 1999.

II.3. Que reformó en su totalidad los estatutos sociales y se estableció que su denominación sería AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (S.A.B. DE C.V.), según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 29,399, de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil No. 50328-9 de fecha 06 de diciembre de 2006.



II.4. Que conforme a los estatutos que rigen su actuación, la realización de toda clase de actos de comercio y en particular, instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de servicios de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; la prestación de toda clase de servicios relacionados con el negocio anterior; celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, entre otros.

II.5. Que su apoderada acredita la personalidad con la que se ostenta, mediante la Escritura Pública número 11,415 de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 120, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 50328*9 de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la cual se le otorga Poder Especial, no delegable ni sustituible para que en nombre y representación de su poderdante, pueda firmar contratos y convenios relativos a la prestación de servicios de la sociedad, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su poderdante a su cumplimiento, manifestando que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas o extinguidas a la fecha de suscripción de este instrumento legal, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

II.6. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número AXT-940727-FP8.

II.7. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento jurídico.

II.8. Que su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.

II.9. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Boulevard Díaz Ordaz Km. 3.33, L-1, Colonia Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66215.



II.10. Que para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Bulevar Benito Juárez No. 3899, Local H, Plaza del Sol, Col. Residencias Imperiales, Mexicali, Baja California, C.P. 21285.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante este acto, la "ASEBC", contrata a la empresa "AXTEL, S.A.B. DE C.V.", a efecto de instalar y suministrar un servicio de comunicaciones de Internet y Telefonía, en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California, a prestarse las veinticuatro horas del día por todos los días, durante la vigencia de este contrato y en los términos que se describen en el presente instrumento, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 100 Mbps (Mexicali, B.C.).
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 20 Mbps (Plaza Fiesta, Mexicali, B.C.).
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 50 Mbps (Tijuana, B.C.).
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 50 Mbps (Ensenada, B.C.).
TELEFONÍA
✓ 114 Licencias Broadsoft (para telefonía Ip)
✓ 2 switch PoE 24 puertos TP-Link
✓ 2 switch PoE 48 puertos TP-Link
✓ 64 Teléfonos Básicos Yealink T23G
✓ 46 Teléfonos Avanzados Yealink T46S
✓ 4 Teléfonos para conferencia Yealink CP860
✓ 3 Botoneras Yealink EXP40
✓ Bolsa de tráfico incluida con 6000 llamadas locales y 3600 min celular.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- La "ASEBC", se obliga con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a pagar por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$1,101,771.62 (Un millón ciento un mil setecientos setenta y un pesos 62/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$176,283.45 (Ciento setenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.), resultan en la cantidad total de \$1,278,055.07 (Un millón doscientos setenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), misma que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización, la cual no estará



sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato, cubriéndose conforme se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	PAGO MENSUAL	PRECIO TOTAL
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 100 Mbps (Mexicali, B.C.).	\$62,364.63 Mx IVA incluido.	Por 11 meses \$686,011.03 Mx IVA incluido.
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 20 Mbps (Plaza Fiesta, Mexicali, B.C.).		
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 50 Mbps (Tijuana, B.C.).		
✓ INTERNET SIMÉTRICO Y DEDICADO 50 Mbps (Ensenada, B.C.).		
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	PAGO MENSUAL	PRECIO TOTAL
TELEFONÍA	\$49,337.00 IVA incluido	Por 12 meses \$592,044.04 Mx IVA incluido.
✓ 114 Licencias Broadsoft (para telefonía Ip)		
✓ 2 switch PoE 24 puertos TP-Link		
✓ 2 switch PoE 48 puertos TP-Link		
✓ 64 Teléfonos Básicos Yealink T23G		
✓ 46 Teléfonos Avanzados Yealink T46S		
✓ 4 Teléfonos para conferencia Yealink CP860		
✓ 3 Botoneras Yealink EXP40		
✓ Bolsa de tráfico incluida con 6000 llamadas locales y 3600 min celular.		
		\$1,278,055.07 Mx

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que durante la vigencia de este instrumento, la cantidad total a pagar por la prestación de los servicios establecida en la cláusula anterior, se dividirá en mensualidades por lo que toca a cada servicio, haciendo un total de once y doce pagos mensuales por lo que respecta al servicio de internet y telefonía, respectivamente, acordándose por "LAS PARTES", que el primer mes del servicio de internet con relación a las 3 (tres) plazas Mexicali, Tijuana y Ensenada, es sin costo, debiendo realizarse los pagos referidos con anterioridad en la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante cualquier forma de pago que al efecto convengan "LAS PARTES".

Los pagos que se generen con motivo de la prestación de los servicios motivo de este contrato, se realizarán una vez aceptados éstos a entera satisfacción de la "ASEBC", y dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación del comprobante de que se trate.



CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC" previsto en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa, en el domicilio descrito en la Declaración I.3., de este contrato, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de telecomunicaciones de Internet y Telefonía, objeto del presente contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, en las instalaciones de la "ASEBC", ubicadas en el Módulo "G", Plaza Baja California, Calle Calafia y Calzada Independencia; Centro Cívico, Mexicali, Baja California; Locales 9 y 10, Zona I, Centro Comercial Plaza Fiesta Mexicali, Calzada Independencia s/n, Centro Cívico, Mexicali, Baja California; Blvd. Díaz Ordaz, Número 1159, Int. 205-B, Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa, Tijuana, Baja California, y Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín, Fracc. Acapulco, Ensenada, B.C., a partir de la suscripción del presente contrato.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato será de doce meses, iniciando el 01 de enero de 2019 para concluir el 31 de diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de la calidad del servicio materia del presente contrato, obligándose a lo siguiente:

- Garantizar que el servicio materia de este instrumento, será proporcionado con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos señalados en el mismo, a entera satisfacción de la "ASEBC", en los lugares y dentro de los períodos y horarios establecidos para la prestación del servicio.
- A supervisar la continuidad del servicio objeto del presente contrato, así como a mantener la máxima eficiencia en la disponibilidad de los mismos; de observarse alguna deficiencia y/o irregularidad, se notificará por parte de la "ASEBC", al "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se compromete a atender el reporte y proceder a subsanar dichas deficiencias o irregularidades en el mismo día que se reportaron, sin cargo alguno adicional a la "ASEBC".
- Será el único responsable por la ejecución y calidad del servicio, ajustándose a las especificaciones señaladas y a las indicaciones que al respecto reciba de la "ASEBC"



y a las especificaciones técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato.

- A responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de la "ASEBC" o a terceros, causados durante la prestación del servicio, eximiendo de toda responsabilidad a la "ASEBC".
- A asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación del servicio objeto de este contrato.
- A restablecer el servicio a la brevedad, en caso de que se presente un evento que interrumpa su operación, posterior al reporte por parte de la "ASEBC".
- Además de las obligaciones citadas con antelación, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento legal.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ASEBC".- La "ASEBC", se obliga a:

- Proporcionar las facilidades necesarias al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que este pueda brindar la prestación del servicio en forma adecuada.
- Realizar oportunamente el pago mensual por el servicio proporcionado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Autorizar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalado el equipo de acceso, previa identificación del personal respectivo, a efecto de llevar a cabo labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación, relacionadas con la prestación del servicio.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN NO LABORAL.- "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento del presente contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a la "ASEBC", como patrón sustituto, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el



“PRESTADOR DE SERVICIOS”, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la “ASEBC”, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- REPORTE DE FALLAS Y/O REPARACIONES.- La “ASEBC”, notificará sus reportes de fallas al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, y para tal efecto, el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, pondrá a disposición de la “ASEBC”, un centro de atención con los siguientes Números para Reportes: 01 800 800 4735 y 664 635 63 10, que estarán disponibles las 24 horas del día y por todos los días de vigencia del presente instrumento, en donde se levantarán los reportes correspondientes asignándoles un número de confirmación, mismo que la “ASEBC” deberá solicitar para dicho efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene la “ASEBC” y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- BONIFICACIÓN POR INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO O FALLAS.- En caso de que no se presten los servicios objeto del presente instrumento por causas imputables al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, por más de ocho horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo, se aplicará una compensación por la parte proporcional del servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 20% (veinte por ciento), del precio pagado durante el período afectado, siempre que la “ASEBC”, haya reportado al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, la falla. Dicha bonificación, no será aplicable cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de los servicios por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al correo electrónico del ejecutivo de cuenta cpavonv@axtel.com.mx, y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio “LAS PARTES”, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.



DÉCIMA QUINTA.- INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que ésta se genere por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo fallas de transmisión, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan transmitirse las señales de la "ASEBC".

Así mismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá interrumpir por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento al servicio proporcionado.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la "ASEBC".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos, se reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta en forma expresa que la "ASEBC", podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.
- Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se ocasione algún daño o perjuicio a la "ASEBC".



- Si no proporciona el servicio motivo de este contrato, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de los servicios materia de este instrumento, en forma que afecte el presente contrato.
- Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito de la "ASEBC".
- Si no proporciona a la "ASEBC" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato.
- Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso.
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si la "ASEBC", considera que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, procederá en los términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento, para lo cual, comunicará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por escrito a fin de que éste, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, se allane o impugne la determinación, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes. La falta de impugnación por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato.

La "ASEBC", resolverá considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su emisión, para su debido cumplimiento.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "ASEBC" por la prestación del servicio efectivamente prestados a entera satisfacción de la "ASEBC" hasta el momento de la rescisión.

La rescisión de este instrumento, por cualquiera de las causas señaladas, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

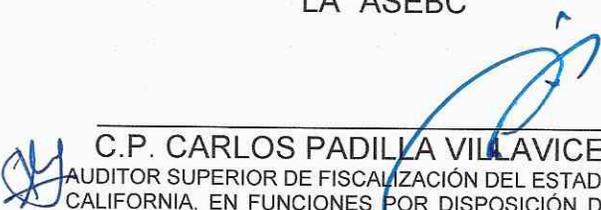


VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES”, están de acuerdo que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

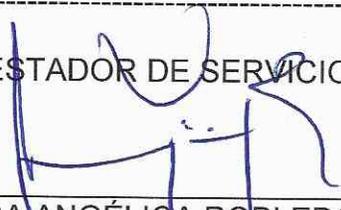
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -----

LA “ASEBC”

EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

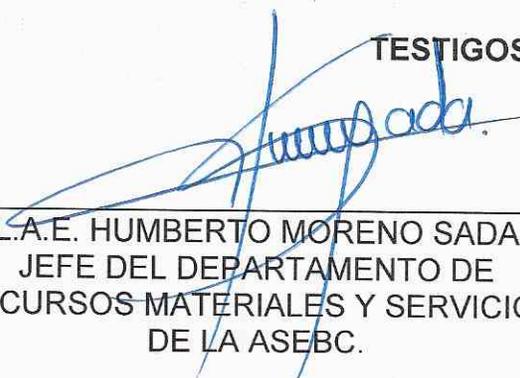

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.


C. ALBA ANGÉLICA ROBLEDO
URQUÍDEZ

APODERADA DE AXTEL S.A.B DE C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA


L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DE LA ASEBC.


ING. GREGORIO GARCÍA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES DE LA ASEBC.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO INTERNET Y TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 25 DE MARZO DE 2019, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AXTEL, S.A.B. DE C.V., POR CONDUCTO DE ALBA ANGÉLICA ROBLEDO URQUÍDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.